

**ACUERDO SALARIAL**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de Junio de 2023, se reúnen en representación de la **Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación**, los señores: Secretario General, Héctor Ramón MORCILLO, Ricardo Daniel BERTERO, José Francisco VARELA, Oscar Aníbal Lana, Norma Viviana CORDOBA, Antonio Zenon CARDOZO, Juan Pablo MORENO, Juan Carlos OBREGON en carácter de Miembros Paritarios, y el Dr. Adolfo Eduardo MATARRESE Asesor Letrado, constituyendo domicilio electrónico en [conseiodirectivo@ftia.ora.ar](mailto:conseiodirectivo@ftia.ora.ar) el sector gremial, y por la parte empresaria, en representación de la **Cámara Argentina de Productores y Procesadores de Productos de la Fauna Silvestre y Sus Derivados**, Sr Estanislao AGOSTI y el Dr. Carlos Alberto BARRERA en carácter de miembros paritarios y El Dr. Pablo Martín VAZQUEZ Asesor letrado y apoderado, constituyendo domicilio electrónico [pmv@fsmv-abogados.com.ar](mailto:pmv@fsmv-abogados.com.ar) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; quienes manifiestan encontrarse debidamente autorizados por sus respectivas entidades para la celebración del presente acto.

Luego de las intensas tratativas mantenidas, las Partes en conjunto **ACUERDAN** lo siguiente:

**PRIMERO:** Las Partes ratifican las negociaciones paritarias en el ámbito del Ministerio de Producción y Trabajo, como método excluyente para la fijación de los salarios, remuneraciones y beneficios de los trabajadores de la actividad, dentro del ámbito de su respectiva representación, que recíprocamente las Partes se reconocen.

**SEGUNDO:** En materia salarial, las Partes han arribado al siguiente acuerdo de recomposición salarial, el que tendrá vigencia excepcionalmente a partir del 1º de Junio 2023 hasta el 31 de mayo de 2024 sin perjuicio de la homologación de la Autoridad de Aplicación, conforme se determina a continuación.

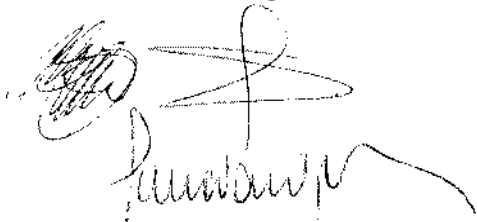
**TERCERO:** La parte empresaria se compromete a abonar una recomposición salarial de carácter remunerativo del 50% sobre la base conformada a mayo 2023, desde el 1º de Junio de 2023 al 30 de junio del 2023, según **ANEXO I**

**CUARTO:** La parte empresaria se compromete a abonar una recomposición salarial de carácter remunerativo del 50% sobre la base conformada a mayo 2023, desde el 1º de Julio de 2023 al 31 de mayo del 2024, inclusive según **ANEXO I**

**QUINTO:** La parte empresaria se compromete a abonar una cifra adicional de carácter no remunerativo de pesos veinte mil (\$ 20.000,00) a partir del mes de setiembre de 2023 hasta el mes de abril de 2024 inclusive, pasando dicho importe a ser remunerativo en el mes de mayo de 2024, con la apertura de categorías correspondientes. Según **ANEXO I**

**SEXTO:** Las Partes se comprometen a partir de la firma del presente y durante toda su vigencia, al mantenimiento de la paz social en el seno de las empresas, con el fin de asegurar la preservación de armoniosas relaciones laborales. En orden a ello las partes se obligan a respetar íntegramente este acuerdo. Ante el eventual e hipotético caso de haber un significativo desfasaje por inflación, las partes se comprometen a reunirse nuevamente para actualizar los valores básicos de la escala salarial en el mes de marzo 2024.

**PARTE EMPRESARIA**



**PARTE SINDICAL**

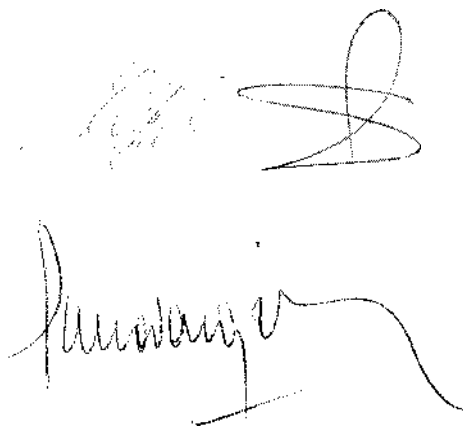


**Aporte Solidario:** De ratifica el art. 86 (inc. a) del CCT N° 771/19. “De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por el Congreso Nacional Extraordinario de Delegados de la F.T.I.A. del 23 de Abril de 2003 y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora, la representación sindical establece que los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo, de conformidad a lo preceptuado en el art. 9° de la ley 14.250 (t. o.) aporten solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, durante la vigencia del mismo y a partir del 1° de JUNIO de 2023, una suma equivalente al 2% de las remuneraciones mensuales que los mismos perciban.

Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otras finalidades, estará destinado a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo coadyuvará, entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluri-disciplinarios, sindicales y técnicos, que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva, servicios y prestaciones que determine la asociación sindical y que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar.

La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el párrafo primero, relativo a facultades y mandato de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda, en cumplimiento de la normativa vigente, en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de cada sindicato de primer grado, afiliado a la F.T.I.A., que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen. Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensarán el aporte solidario, hasta su concurrencia, con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical”.

PARTE EMPRESARIA

The image shows two handwritten signatures in black ink. The top signature is a stylized, cursive name. The bottom signature is a longer, more complex cursive signature.

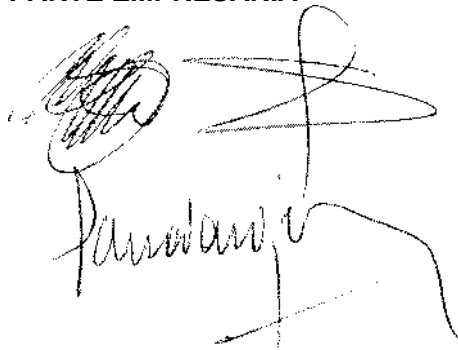
PARTE GREMIAL

The image shows a collection of handwritten signatures in blue ink. There are approximately ten distinct signatures, some appearing to be initials or abbreviations, and others being more full names. Some signatures are written over a light blue background.

EX2023-64946630-APN-DGD#MT

**Contribución Empresaria:** Se ratifica la vigencia del art. 86 (inc. b) del CCT N° 771/19. "Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores que viene desarrollando la F.T.I.A., las empresas comprendidas en esta CCT se obligan a realizar una contribución mensual, por cada trabajador comprendido en esta convención, equivalente al valor de 1 (una) hora del Grupo de Producción "A" de categorización convencional, valor que se actualizará automáticamente y en el mismo porcentaje de los incrementos que se produzcan en las escalas salariales convencionales. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir del mes de la firma del presente convenio y durante la vigencia del presente, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada número 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal número 0046-Carlos Calvo, a nombre de la F.T.I.A. o en la que ésta habilítase en el futuro".

**PARTE EMPRESARIA**



Handwritten signatures of the employer side, including a large signature and the name "Paratari" written below it.

**PARTE SINDICAL**



Handwritten signatures of the union side, including several distinct signatures and the name "F.T.I.A." written in the middle.

## ESCALA SALARIAL C.C.T. 771/19 FAUNA SILVESTRE

PLANILLAS DE RETIBUCIONES BASICAS C.C.T. 771/19			
CATEGORIA	BASE	a partir del 01/06/2023	a partir del 01/07/2023
<b>PRODUCCION</b>			
"A"	\$ 505,76	\$ 758,65	\$ 1.011,53
"B"	\$526,10	\$ 789,15	\$ 1.052,20
"C"	\$ 547,36	\$821,05	\$ 1.094,73
"D"	\$ 569,57	\$ 854,36	\$ 1.139,14
"D1"	\$ 612,28	\$918,43	\$ 1.224,57
El salario básico por hora de los cuereadores de primera categoría (Categoría "DI") se ha fijado considerándose un valor horario superior en un 7,50% al correspondiente a los operarios que se desempeñan en la categoría "D"			
<b>MATENIMIENTO</b>			
1) AYUDANTE	\$ 526,10	\$789,15	\$ 1.052,20
2) MEDIO OFICIAL	\$ 547,36	\$821,05	\$ 1.094,73
3) OFICIAL	\$ 569,57	\$ 854,36	\$ 1.139,14
4) OFICIAL MULTIPLE	\$ 592,79	\$889,18	\$ 1.185,57
5) OFICIAL MATRICULADO	\$617,04	\$ 925,57	\$ 1.234,09
<b>ADMINISTRATIVO</b>			
a)	\$ 108.720,00	\$ 163.080,00	\$217.440,00
b)	\$ 117.803,68	\$ 176.705,52	\$ 235.607,36
c)	\$ 122.654,85	\$ 183.982,27	\$ 245.309,70
La remuneración de los Capataces y/o encargados no podrá ser inferior al equivalente de 200 horas del salario del oficial múltiple. La remuneración de los Supervisores/as y/o Segundo Jefe de Sección, no podrá ser inferior al equivalente a 200 horas del salario del Oficial Matriculado.			
<b>Vale por Comida (Art. 61)</b>	\$ 1.453,62	\$2.180,43	\$ 2.907,24

The image shows several handwritten signatures and stamps in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. To the right, there are several smaller signatures, some of which are accompanied by circular stamps or official seals. The signatures appear to be from various officials or representatives involved in the document's approval.